



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. **1247**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 357 de 1997 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° **49794** del 22 de noviembre de 2007 se presenta ante esta Secretaría queja remitida por la Alcaldía Local de Chapinero por contaminación generada por escombros y basuras en las calles 55 y 57, de la localidad de Chapinero.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, realizó visita el día 17 de diciembre de 2007 a la dirección anteriormente enunciada, dando lugar a la expedición del concepto técnico N° **233** del 10 de enero de 2008, logrando evidenciar lo siguiente: **"Situación Encontrada: Se realizó un recorrido por el sector de Chapinero a través de las calles 55 y 57 en donde se pudo apreciar limpieza en las calles a la hora de la visita y algunas bolsas con basuras en andenes y separadores; muchas de las bolsas corresponden al barrido de calles realizado por la empresa de Aseo Capital. La persona que atiende la visita y que trabaja en el sector informa que las bolsas se encuentran en la calle dado que ese día recogen la basura en el sector. No se aprecian escombros en el sector."**

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: **"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera."**

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del Principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: **"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1247

Que en atención a la inexistencia de la actividad contaminante en el sector denunciado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con los escombros en las calles 55 y 57 de la localidad de Chapinero.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 49794 del 22 de noviembre de 2007, presentada por la presunta contaminación por escombros en las calles 55 y 57 de la Localidad de Chapinero. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto, se archiva en dos (2) folios.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE 24 JUN 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Lissette Mendoza
CT 233 DEL 10-01-08